

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00192
Demandante: GERMÁN LEMOINE AMAYA
Demandado: CONSTRUCTORA LEMOINE LTDA

Se incorporan los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales informa acerca de la muerte del señor GERMÁN LEMOINE AMAYA (q.e.p.d.), conforme al Registro de defunción suministrado y aporta los poderes otorgados en debida forma a su favor por la cónyuge superviviente y los herederos del mismo.

Por lo tanto, al tenor de lo previsto en el art. 68 del Código General del Proceso, el Despacho dispone continuar el presente asunto y reconocer como sucesores procesales del demandante, a CLARA INÉS RIVERA VÉLEZ, DAVID LEMOINE RIVERA y CLARA CAMILA LEMOINE RIVERA en calidad de cónyuge superviviente y herederos, respectivamente, del señor GERMÁN LEMOINE AMAYA.

En tal sentido, se reconoce personería a la abogada LINDA DE SALES HAMBURGER como apoderada de los sucesores procesales, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaría proceder con la inclusión en el registro de personas emplazadas, conforme se dispuso en autos del 18 de noviembre de 2018 y 01 de abril de 2019. Así mismo, realícese el traslado de la contestación a la demanda, efectuada en tiempo por el señor Ernesto Rojas Morales.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la profesional del derecho anteriormente aludida y de cara a la aplicación del artículo 121 del C.G.P., se pone de presente que para el asunto en cuestión aún no se encuentra debidamente integrada la litis, como quiera que falta designar el Curador Ad-litem que represente los derechos de las personas indeterminadas, para lo cual resulta necesaria la publicación que por secretaría se está acá requiriendo. Por lo consiguiente, el término establecido en el artículo citado todavía no puede ser aplicado al caso bajo estudio.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 48

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca51fb0fe12205da472a7b954e62160b44f17f03d77614166ea103e19a30c2**
Documento generado en 16/04/2021 07:44:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00660
Demandante: EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
NEIVA P.H
Demandado: FIDUCIARIA POPULAR S.A

Como quiera se interpuso, en tiempo, recurso de apelación por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia anticipada de fecha 04 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, se concede el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil. Por secretaría remítase el expediente digitalizado.

Téngase en cuenta que si bien la apelación se instauró de manera subsidiaria a la reposición, este último no resuelta precedente contra la decisión objeto de reproche, por lo que el Despacho no le impartirá trámite alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 48

PINO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d95fc6e4c80b7e104823f2644337cad8d2fd969f4f898d2c07674aeba828357
Documento generado en 15/04/2021 04:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00682
Demandante: HERCILIA LÓPEZ CRUZ
Demandado: EVA ROSA HURTADO ABELLA

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por Bancolombia mediante oficio No. 75959987, atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho.

Como quiera que hasta la presente no se ha dado contestación al Oficio No. 0598 de fecha 10 de marzo de 2020 (Pág. 143) direccionado a la Fiscalía General de la Nación, se requiere a la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes, informe el trámite impartido al mismo, con el fin de emitir las comunicaciones pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por la demandante, el informe secretarial que antecede y las consecuencias de la emergencia sanitaria provocada por la covid-19, se fija nueva fecha el día 2 de junio del año 2021 a las 9.30 am, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto adiado el 11 de febrero de 2020 (Pág. 121), reiterándose todas las previsiones allí planteadas.

Por secretaría, se informará a las partes acerca del canal y el procedimiento para la realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 48

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014a94d1d7956c1d3edabc793b20714105634b841c5d3366bebee1a7834f19ad

Documento generado en 16/04/2021 07:41:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SONOCO DE COLOMBIA LTDA Y OTRO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICACIÓN: 2020 – 00347 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°112

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por SONOCO DE COLOMBIA LTDA Y PAPELES NACIONALES S.A. contra BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

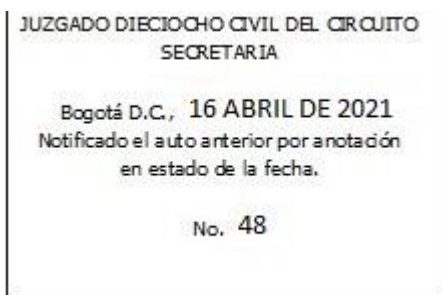
CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

FIJAR en la suma de \$133'739.215,00 M/cte., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

RE0000CONOCER personería jurídica al Doctor LUIS FELIPE BOTERO ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía N°79.779.975 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°91.932 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes y anexos adjuntos a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE





FI.244

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0487c50d2289df6e17ba6a23f9b579c87f6dacc26fe23fe2bbae279972e75a9

Documento generado en 15/04/2021 05:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ALBARRACÍN LEÓN
RADICACIÓN: 2021 – 00051 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°111

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JULIO CÉSAR ALBARRACÍN LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°19.389.899
- 1.1) 11813,8867 UVR que para el 6 de enero de 2021 equivalía a \$3'248.614,46 que corresponde a las cuotas vencidas conforme se solicitó en el numeral 1° del numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
- 1.2) Por los intereses de mora de cada una de las cuotas dejadas de pagar desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas a la tasa indicada en el numeral 2° del numeral segundo de las pretensiones, siempre que la misma no supere la tasa legalmente establecida para esta clase de créditos, porque de ser así se aplicara esta última.
- 1.3) 264006,6464 UVR que para el 6 de enero de 2021 equivalían a \$206.867.466,76 que corresponde al saldo del capital descontadas las cuotas en mora.
- 1.4) Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa indicada en el numeral 4° del numeral segundo de las pretensiones de la demanda siempre que esta no supere la legalmente establecida para esta clase de créditos porque de ser así se aplicará esta última.

1.5) 45604,2829 UVR que para el 6 de enero de 2021 equivalían a \$12.720.388,67 por concepto de intereses de plazo, conforme se solicitó en el numeral 5° del numeral segundo de las pretensiones de la demanda.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50N – 20683304. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

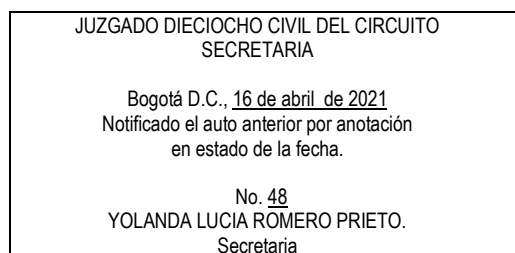
4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

5) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería jurídica a la Doctora CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.022.364.940 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°305.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada de la parte ejecutante conforme al poder y anexos allegados a las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



FI.200

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2c9dfc447df494cfef1b68a31d3896b1818daa8a424b8beb3b44c984711b75

Documento generado en 15/04/2021 05:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO NEL RAMOS VILLALOBOS
DEMANDADO: CARLOS URIEL FORERO GUERRERO
RADICACIÓN: 2021 – 00059 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°114

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de PEDRO NEL RAMOS VILLALOBOS contra CARLOS URIEL FORERO GUERERO por las siguientes sumas de dinero:

1) \$327'900.000,00 que corresponde al capital contenido en la letra de cambio N°1.

2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

5) NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería jurídica al Doctor ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.530.844 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°263916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como endosatario en procuración, que fue a quien otorgó poder la parte del ejecutante.

8) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

9) La parte demandante deberá allegar las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 48
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 28838

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALI ANTONIO MEJIA DUARTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **91538844** y la tarjeta de abogado (a) No. **263316**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Señala, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINO (2021)



YIRA LUCÍA OYARCE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Fl.10

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d5c5c97b86ad964dbda22c25d33ca5d76a5406663a8d1b7c5eaa30a127a08f

Documento generado en 15/04/2021 05:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**